



**MATRIZ NORMATIVA  
ESTADO DE EMERGENCIA – COVID19**

**SCARE-FEPASDE**

**DECRETOS LEGISLATIVOS EXPEDIDOS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2020**

<b>IMPACTO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>OBJETO/ASUNTO</b>	<b>observaciones</b>
Comunidad en general	Presidencia de la República	<a href="#">Comunicado 17 de abril del 2020</a>	Presidente Duque dio a conocer decálogo de lo que sería el Aislamiento Preventivo Obligatorio Colaborativo e Inteligente, para enfrentar la pandemia del covid-19	El Presidente recordó que, según expertos, el covid-19 va a permanecer entre un año y año y medio. En tal sentido, enumeró 10 aspectos claves o premisas de lo que debe ser un aislamiento inteligente. Los niños, jóvenes y los adultos mayores de 70 años se mantendrán en casa hasta finales de mayo. El cuarto y quinto punto, explicó, tienen relación con el transporte aéreo. Aseveró que se debe mantener el cierre de fronteras, y sobre los vuelos nacionales expresó que es partidario de que no se abran hasta que se haga una evaluación



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

				cuando termine la emergencia, entre otras cosas.
Comunidad en general	Presidencia de la República	<a href="#">Decreto 637 del 2020</a>	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.	Se Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto (se expidió el 6 de mayo).
Comunidad en general	Ministerio del Interior	<a href="#">Decreto 593 del 2020</a>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.	Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, establece excepciones para ejercer el derecho de circulación y ordena, entre otras cosas, que los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida,



				obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.
Comunidad en general	Ministerio del Interior	<a href="#">Decreto 636 del 2020</a>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.	Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, regula el derecho de circulación de las personas en algunos casos excepcionales, así mismo establece que las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de



				trabajo; desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.
Comunidad en general	Ministerio del Interior	<a href="#">Decreto 749 del 2020</a>	Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.	Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, salvo excepciones, establece Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de julio de 2020, entre otras disposiciones.
Comunidad en general	Ministerio del Interior	<a href="#">Decreto 689 del 2020</a>	Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el	Prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se



			cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"	<i>imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.</i>
Entidades territoriales de salud, EPS, aseguradoras, ARL, IPS.	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Decreto 536 del 2020</a>	Por la cual se adopta el "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)".	El Ministerio de Salud ordena adoptar a los integrantes del sistema general de seguridad social en salud y los regímenes especial y de decepción el " <a href="#">Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)</a> ".
IPS, ARL, Talento Humano en Salud.	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Lineamientos Para El Uso De Pruebas Diagnósticas De SARS-COV-2 (COVID-19) En Colombia</a>	Establece lineamientos frente: -Tamizaje para trabajadores de la salud. -Registro y seguimiento de trabajadores de la salud con	Recomienda, entre otras cosas, que el prestador de servicios de salud debe llevar el registro detallado del personal de salud que presente exposición a un caso confirmado de COVID-



			<p>exposición a un caso de COVID-19.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Pruebas que se realicen a trabajadores de la salud.</li> <li>-Ruta para el Proceso diagnóstico en trabajadores de la salud.</li> </ul>	<p>19, con el detalle del evento y reportarlo a la ARL, sin perjuicio del reporte de la enfermedad laboral de acuerdo con los lineamientos y la normatividad vigente. Así mismo, debe llevar el registro del personal que esté sintomático, las pruebas que se le hayan tomado y sus resultados. Las muestras de trabajadores de la salud deberán marcarse como de prioridad sanitaria y entregarse en el laboratorio que realiza la lectura en un embalaje separado de las demás muestras regulares.</p> <p>se recomienda realizar pruebas diagnósticas a los trabajadores de la salud cada 15 días o mensual según el riesgo de exposición.</p>
<p>IPS, EPS, Superintendencia Nacional de Salud y ADRES</p>	<p>Ministerio de Salud y Protección social</p>	<p><a href="#">Resolución 619 de 2020</a></p>	<p>Por la cual se establecen los términos y condiciones para el desarrollo de la operación de compra de cartera con</p>	<p>En la Resolución se establece el procedimiento que deben seguir las IPS y EPS para solicitar compra</p>



			cargo a los recursos administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en el marco de la emergencia sanitaria causada por el covid-19.	de cartera a ADRES, los criterios que se deben atender, los órdenes de prioridad para acceder a esa compra de cartera y las formas en las que ADRES va a recuperar el dinero que entregue. En todo caso este procedimiento estará vigilado por la Superintendencia Nacional de Salud.
Entidades territoriales de salud, EAPB, ARL, IPS, Talento Humano en Salud	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 628 del 2020</a>	Por la cual se definen los criterios, el procedimiento y las fases del llamado al Talento Humano en Salud para reforzar o apoyar a los prestadores de servicios de salud durante la etapa de mitigación de la pandemia por Coronavirus Covid-19.	La Resolución regula criterios para el llamado del talento humano en salud, fases para el llamado, procedimiento para el llamado, capacitación del personal convocado, elementos de protección personal y actualización de datos. Entre los aspectos más importantes se encuentra que para la no aceptación de la vinculación o para el desistimiento de continuar prestando los servicios una vez vinculado, bastará con una simple comunicación que se presente a este Ministerio y al prestador de



				servicios de salud, según corresponda, sin que se requiera presentar documentación adicional.
Empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales.	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 666 de 2020</a>	Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.	El protocolo es para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, que requieran realizar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria. <b>NO aplica para el sector salud.</b> Establece medidas generales como lavados de manos, distanciamiento social, uso de tapabocas y EPP, instrucciones para la manipulación de insumos y productos, manejo de residuos, vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, entre otras medidas.





EPS e IPS	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Decreto 600 del 2020</a>	Por el cual se adiciona el artículo 2.5.2.2.1.21 al Decreto 780 de 2016 en relación con el uso transitorio, por parte de las EPS, de los recursos que tengan invertidos en títulos de deuda pública interna, títulos de renta fija y depósitos a la vista, que forman parte de la reserva técnica.	Las EPS podrán utilizar los recursos que tengan invertidos en depósitos a la vista, títulos de renta fija y títulos de deuda pública interna, y que respaldan sus reservas técnicas, para saldar los pasivos registrados como reservas técnicas, previa evaluación del riesgo de mercado y la coyuntura económica para evitar que se generen pérdidas al momento de liquidar dichas inversiones. De hacer uso de dichas inversiones, se deberán utilizar para disminuir las cuentas por pagar o deudas con los prestadores de servicios de salud por servicios y tecnologías financiados con la UPC, que se encuentran registrados como reserva técnica. Las EPS que utilicen dichos recursos deberán presentar ante la Superintendencia de Salud la política de pagos dentro de los cinco días calendario, siguientes a la
-----------	---	--------------------------------------	--	---



				publicación del nuevo decreto. Según la cartera, se trata de \$ 1,7 billones, los cuales se destinarán al pago de deudas con hospitales y proveedores por concepto de servicios y tecnologías incluidos en el plan de beneficios
Comunidad en general	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Decreto 607 del 2020</a>	Por el cual se corrigen errores formales en el Decreto Legislativo 538 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"	El error que corrige el presente Decreto corresponde a un error formal en el que se cita en el artículo 7 del decreto 538 del 2020, el artículo 50 de la <b>ley 1458</b> de 2011 y se corrige cambiándolo por el artículo 50 de la <b>ley 1438</b> de 2011, para hacer modificaciones con respecto al Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud FONSAET.
Prestadores de servicios de salud y EAPB	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Orientaciones Para La Restauración Gradual De Los Servicios De Salud En Las Fases De Mitigación Y Control De La Emergencia Sanitaria Por Covid-19 En Colombia</a>	Establece las acciones que se requieren implementar por los prestadores de servicios de salud y las Empresas Administradores de los Planes de Beneficios en Salud – EAPBS, para la restauración gradual de los servicios de	Señala entre otras cosas, que el prestador de servicios de salud, luego del análisis de las condiciones para la prestación de servicios en su institución y con base en la instrucción dada por la



			<p>salud a partir de evaluación del riesgo de transmisión del SARS-CoV-2, en aquellos servicios sobre los cuales se ha establecido una restricción, de manera que se garantice la continuidad y seguridad de la atención de las personas y la seguridad del personal de salud que la brinda, durante las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia.</p>	<p>autoridad nacional y el territorio acerca de la reactivación de la prestación de servicios de salud, en coordinación con la autoridad local, definirá cuáles servicios reactivará, Mantener en lo posible las atenciones en la modalidad de telemedicina en el marco de la autonomía y ética profesional, Se debe asegurar el distanciamiento y no congestión en las áreas de espera, se podrá reactivar la atención odontológica general y especializada que sea de carácter prioritario no urgente, con cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad, sigue restricción de Restricción de: o cirugías estéticas, o cirugías y procedimientos odontológicos no prioritarios o procedimientos quirúrgicos en personas con sintomatología respiratoria o contactos</p>
--	--	--	---	--



				estrechos con casos de COVID-19.
EAPB, entidades territoriales, equipos multidisciplinares de salud, IPS, Entidades con Objeto Social Diferente, y profesionales independientes que presten servicios relacionados con la atención de la salud bucal	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Lineamiento de bioseguridad para la prestación de servicios relacionados con la atención de la salud bucal durante el periodo de la pandemia por sars-cov-2 (COVID-19)</a>	Orientar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), entidades territoriales (ET), equipos multidisciplinares de salud (EMS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades con Objeto Social Diferente, y profesionales independientes que presten servicios relacionados con la atención de la salud bucal en los procesos de bioseguridad requeridos para proteger al talento humano de los servicios y a las personas en general y contribuir en la interrupción de la cadena de contagio del COVID-19.	Imparte instrucciones sobre Medidas para el cuidado del personal, talento humano en salud y usuarios de los servicios relacionados con la atención de la salud bucal, Preparaciones locativas en la zona de recepción de usuarios (pacientes, acompañantes, proveedores, trabajadores del servicio, otros), de los servicios relacionados con la atención de salud bucal, Asignación consultas y trámites administrativos a través de herramientas virtuales o telefónicas, Acciones para la atención de pacientes en los servicios relacionados con la atención de la salud bucal entre otras.
IPS	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Boletín No. 289 de 2020</a>	Se retira recomendación de cloroquina, hidroxiclороquina y lopinavir/ritonavir para tratar covid-19.	En respuesta a las recomendaciones del Consenso colombiano de atención, diagnóstico y manejo de la infección por Sars-CoV-2 liderado por la



				Asociación Colombiana de Infectología (ACIN) y en conjunto con el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), se sugiere no utilizar hidroxicloroquina, cloroquina o azitromicina como manejo de la infección por Sars-CoV-2, agente causal del covid-19.
Comunidad en general	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 844 del 2020</a>	Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.	Prórroga de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
ARL, EPS, IPS, Talento humano en salud	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Resolución 741 del 2020</a>	Por la cual se establece el reporte de información de las incapacidades de origen común por enfermedad general, incluidas las derivadas del diagnóstico confirmado por CoronavirusCOVID19.	El Gobierno expidió el Decreto 538 del 2020, con el cual se reguló la telesalud e incluyó al covid-19 como enfermedad laboral para trabajadores de la salud. En el artículo 12 de la norma se señala que el Ministerio de Salud



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

				podrá determinar si se requieren recursos adicionales para financiar las incapacidades por enfermedad general de origen común y por covid-19, de acuerdo con en el reporte de información que le suministren las EPS y las EOC. Para hacer operativo este artículo, se requiere que las EPS reporten la información de todas las incapacidades al ministerio. Para el efecto se expidió la Resolución 741 del 2020, por medio de la cual se solicita la información de las personas que se han incapacitado en la vigencia actual para poder determinar el requerimiento respectivo.
Sector Salud	Ministerio de Salud y Protección social	<a href="#">Decreto 800 del 2020</a>	Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el	Durante el tiempo de la emergencia sanitaria ADRES podrán suscribir acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro que cumplan los



			marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	requisitos de la Ley 1955 de 2019. El valor de los acuerdos de pago será girado, directamente a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías de salud, reportados previamente por las entidades recobrantes. Los proveedores y prestadores de servicios y tecnologías de salud, con esos recursos, priorizarán el pago de salarios, prestaciones económicas y demás obligaciones contractuales con el personal médico, asistencial y de apoyo.
Importadores y vendedores de elementos de protección personal	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 551 del 2020</a>	Se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria estarán exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación bienes como gafas protectoras, guantes látex y de nitrilo, guantes estériles, mascarilla N95,



				respiradores FFP2 o FFP3 tapabocas, trajes de bioprotección, entre otros.
Empleados públicos, personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado y pensionados, que devenguen diez millones de pesos o más.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 568 del 2020</a>	Se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020.	Se crea con destinación específica para inversión social en la clase media vulnerable y en los trabajadores informales el impuesto solidario por el COVID 19, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de salarios de diez millones de pesos (10.000.000) o más de los servidores públicos en los términos del artículo 123 de la Constitución Política, por el pago o abono en cuenta mensual periódico de los honorarios de las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión vinculados a las entidades del Estado de diez millones de pesos (10.000.000) o más; y por el pago o abono en cuenta mensual periódico de la mesada pensional de las





				megapensiones de los pensionados de diez millones de pesos (10.000.000) o más, que será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME.
Micro, pequeñas y medianas empresas	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 655 del 2020</a>	Por el cual se adiciona el parágrafo 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.	Las micro, pequeñas y medianas empresas, deberán pagar la segunda (2a) cuota del impuesto sobre la renta y complementarios entre el nueve (9) de noviembre y el siete (7) de diciembre de 2020 atendiendo a los últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, conforme con la tabla que se anexa al Decreto.
Comunidad en General	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 643 del 2020</a>	Por el cual se efectúa un ajuste en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.	Se Efectúan contracréditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de \$90.533.600.305, y con base a estos recursos se abren créditos en el



				Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, por la misma suma.
Entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 642 del 2020</a>	Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.	En cuanto al procedimiento de pago a beneficiarios finales, se dispuso que dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la norma cada entidad estatal contactará directamente, mediante comunicación oficial a los beneficiarios finales y/o apoderados con el objeto de invitarlos a celebrar acuerdos de pago. Por otra parte, la norma precisó que para tramitar el pago de providencias en las que haya dos o más entidades obligadas, bien sea solidaria o conjuntamente, será tramitado por aquella en la cual el beneficiario final haya radicado en primer lugar el respectivo cobro.



Personas jurídicas	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 639 del 2020</a>	Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020	La cuantía del aporte estatal que recibirán los Beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF. (mencionados en el artículo 2 del decreto) corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.
Contribuyentes	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 688 del 2020</a>	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020.	El Decreto establece entre otras cosas, que los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales -DIAN, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de abril al primero (1) de julio del año 2020 y presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el seis (6) de agosto



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

				de 2020, bajo ciertas condiciones.
ADRES , EPS e IPS	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 687 del 2020</a>	Por el cual se modifica el numeral 6 del artículo 3 y el artículo 5 del <a href="#">Decreto 1333 de 2019</a> .	Establece correcciones en cuanto procedimiento de acuerdos de pago entre ADRES y EPS, y frente a los plazos y condiciones.
Comunidad en general	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 685 del 2020</a>	Por el cual se ordena la emisión de Títulos de Solidaridad - TDS, y se dictan otras disposiciones.	Se ordena la emisión títulos, de deuda pública interna denominados Títulos de Solidaridad - TDS, hasta por la suma de \$9.811.300.000.000, cuyos recursos, en virtud del Decreto Legislativo 562 de 2020, serán incorporados presupuestalmente como una fuente de recursos adicional del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el <a href="#">Decreto Legislativo 444 de 2020</a> .
Comunidad en general	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 682 del 2020</a>	Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia	Se establece la exención del impuesto sobre las ventas -IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional en los días de que trata el artículo 2 del presente



			Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020.	Decreto Legislativo y de conformidad con las demás disposiciones del presente Decreto Legislativo, los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020.
Entes territoriales	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Resolución 678 del 2020</a>	Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.	Los gobernadores y alcaldes les permiten reorientar las rentas a destinación específica para atender tanto la emergencia como el funcionamiento. También se les permitirá hacer modificaciones al presupuesto para atender esta emergencia. Igualmente, contarán con facultad de contratar créditos. Hay dos tipos de créditos de corto plazo, que se llaman créditos de tesorería, en el cual pueden endeudarse hasta por un 15 % de los ingresos corrientes en créditos de corto plazo. Además, podrán tener créditos para la reactivación económica, en los cuales se puede adquirir deuda hasta del 100 % de sus ingresos



				corrientes. De igual manera, el Gobierno les autoriza a los entes territoriales la posibilidad de diferir el pago de los impuestos predial y de industria y comercio, entre otros. Por último, se les autoriza una nueva renta, que tiene que ver con la sobretasa al ACPM, pues ahora será distribuida en un 100 % para los departamentos y el Distrito Capital.
Gobierno Nacional	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 773 del 2020</a>	Por el cual se modifica la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Para la vigencia fiscal 2020, el Gobierno nacional, presentará el Marco Fiscal de Mediano Plazo a las Comisiones Económicas del Senado y de la Cámara de Representantes, antes del 30 de junio de 2020.
Gobierno Nacional	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 774 del 2020</a>	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el	-Se Adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de \$287,000.000.000.



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

			Decreto 637 del 6 de mayo de 2020	<p>-Se adiciona el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General en la suma de \$287,000.000.000.</p> <p>-Se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal, de 2020 en la suma de \$287,000.000.000</p>
Contribuyentes	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	<a href="#">Decreto 807 del 2020</a>	Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.	Hasta el 19 de junio de 2020, los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas - IV A que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor mediante el procedimiento abreviado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación.



<p>Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales</p>	<p>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p>	<p><a href="#">Decreto 815 del 2020</a></p>	<p>Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.</p>	<p>Establece los requisitos que deben cumplir los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF (las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales). Este beneficio está vigente por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitarlo por una vez mensualmente, hasta por un máximo de cuatro veces.</p>
<p>Afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, a los empleadores del sector público y privado, a los trabajadores dependientes e independientes, a los pensionados del Régimen de Ahorro Individual, en la modalidad de retiro</p>	<p>Ministerio del Trabajo</p>	<p><a href="#">Decreto 558 del 2020</a></p>	<p>Se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Establece que para los períodos de abril y mayo, cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro</p>





programado, a COLPENSIONES y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías.				Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración. La cotización será pagada El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Y los trabajadores independientes el 100%. El IBC será el que establece la legislación vigente.
Empleadores y trabajadores del sector privado	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Circular 033 del 2020</a>	Medidas de protección al empleo en la fase de mitigación del nuevo Coronavirus COVID-19	Pone de presente mecanismos adicionales de los empleadores para proteger el empleo, como son: Licencia remunerada compensable, modificación de la jornada laboral y concertación de salario, modificación o suspensión de beneficios extralegales y concertación de beneficios convencionales.
Empleadores Y Trabajadores Del Sector Privado, Entidades	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Circular 034 del 2020</a>	Aplicación en el tiempo de los Decretos 488 del 27 de marzo de 2020 y 500 del 31 de marzo de 2020.	El Ministerio de Trabajo reitera que lo establecido por el Decreto 488 y 500 de 2020 continuaran vigentes



<p>Del Sistema General De Pensiones, Pensionados Connacionales Fuera Del País, ARL Pública Y Privadas. Sociedades Administradoras De Fondos De Pensiones Y Cesantías De Carácter Privado Que Administren Cesantías Y Cajas De Compensación Familiar.</p>				<p>hasta tanto permanezcan los hechos que deben lugar a la emergencia económica, social y ecológica. Dentro de los beneficios se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retiros parciales de cesantías por disminución del ingreso mensual de los trabajadores.</li> <li>2. Aviso con un día de antelación por parte del empleador para la concesión de vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas y aplicación del mismo término para que el trabajador solicite el disfrute.</li> <li>3. Destinación del 7% de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales para actividades de promoción y prevención dirigidas a trabajadores que estén directamente expuestos al contagio para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter</li> </ol>
--	--	--	--	--



				<p>preventivo y diagnóstico y acciones de intervención directa relacionadas con el COVID-19.</p> <p>4. Beneficio de transferencia económica dentro del Mecanismo de Protección al Cesante.</p> <p>5. Suspensión del término de seis (6) meses para la acreditación de la fe de vida de connacionales fuera del país.</p>
Talento Humano en Salud, ARL e IPS.	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Decreto 676 del 2020</a>	Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	Será considerada como una enfermedad laboral directa el COVID-19 a los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad. se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico, sin que se



				requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez.
Empleadores y trabajadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Concepto 25073 del 2020</a>	Respuesta Radicado N° 05EE2020120300000025073 de 2020 Posibilidad de implementar y seguir alternativas laborales durante la emergencia generada por el COVID-19 y suspensión del contrato.	Si el empleador se ve obligado, por razones técnicas, económicas y financieras, a suspender actividades puede hacerlo hasta por 120 días, siempre y cuando exista autorización del Ministerio del Trabajo y se comunique por escrito a los trabajadores de esta solicitud. La calificación de fuerza mayor o caso fortuito para estos efectos es competencia de los jueces de la República. La suspensión del contrato de trabajo no implica que este desaparezca en forma transitoria. Por el contrario, se mantiene el vínculo jurídico. Durante este periodo, precisó el ministerio, se interrumpe para el trabajador la obligación de prestar el servicio prometido y para



				el empleador la de pagar los salarios, pero corren a cargo de este último, además de las obligaciones ya surgidas con anterioridad, continuar cotizando al sistema de seguridad social en salud y en pensiones. Caso contrario sucede con los pagos por concepto de riesgos laborales y aportes parafiscales, del que se exime provisionalmente, a causa de la cesación de la actividad laboral por parte del trabajador, mientras perdure la suspensión del contrato.
Empleadores y trabajadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Radicado 05EE2020120300000018889 de abril de 2020</a>	Licencia No Remunerada en Emergencia Sanitaria por Covid -19.	Min. Trabajo que no es permitido obligar a los trabajadores a solicitar y acceder a tomar licencias no remuneradas so pretexto de mantener el empleo, pues esta práctica, además de ser ilegal, afecta dolorosamente la vida del trabajador y su familia, al no poder contar con ingresos suficientes para atender la actual crisis. De otra parte, recordó que, de acuerdo con lo previsto en el artículo



				333 de la Constitución Política, las empresas tienen una función social que les implica obligaciones, siendo una de ellas propender por el bienestar de los trabajadores, cuyo mínimo vital y móvil y la seguridad social son derechos conexos a la vida y salud tanto de ellos como de sus familias. Por lo tanto, la opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador, sin que el empleador tenga injerencia, interés o iniciativa en concederla.
Empleados y empleadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Decreto 770 del 2020</a>	Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia	De manera excepcional y de mutuo acuerdo entre el trabajador y empleador, se podrá:  - Permitir un mayor número de días de descanso para el trabajador durante la semana, se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la



			Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020.	<p>misma sin solución de continuidad.</p> <p>-La jornada ordinaria semanal de cuarenta y ocho (48) horas podrá ser distribuida en cuatro (4) días a la semana, con una jornada diaria máxima de doce (12) hora.</p> <p>- El empleador podrá trasladar el primer pago de la prima de servicios, máximo hasta el veinte (20) de diciembre de 2020. Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago hasta en tres (3) pagos, los cuales en todo caso deberán efectuarse a más tardar el veinte (20) de diciembre de 2020.</p>
Empleados y empleadores	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Circular 041 del 2020</a>	Lineamientos respecto del trabajo en casa.	Establece lineamientos relacionados con relaciones laborales, jornada de trabajo, armonización de la vida labora con la vida familiar y personal, riesgos laborales, entre otros.



Población cesante	Ministerio del Trabajo	<a href="#">Decreto 801 del 2020</a>	Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Los beneficiarios del auxilio económico de que trata el presente Decreto serán los trabajadores dependientes categoría A y B cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, por un valor mensual de \$160.000, hasta por 3 meses.
ADRES, EPS e IPS	ADRES	<a href="#">Resolución 2572 De 2020</a>	Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Unidad de Recursos Administrados – URA de la ADRES en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19	ADRES ordena adelantar la operación de compra de cartera de EPS e IPS, con cargo a los recursos de la Unidad de Recursos Administrados –URA de la ADRES, concepto “Operaciones de Compra de Cartera” por valor de \$407.516.534.442, que afectan el presupuesto de la presente vigencia.
Personas jurídicas insolventes	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo	<a href="#">Decreto 560 del 2020</a>	Se adoptan medidas transitorias en materia de procesos de insolvencia.	Establece que en los procesos de insolvencia, el Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el





				contenido o la exactitud de los documentos aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, así mismo, el deudor podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales no vinculados y a los proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, que en su total no superen el cinco por ciento (5%) del total del pasivo externo, entre otras órdenes.
Personas insolventes	Ministerio De Comercio, Industria Y Turismo	<a href="#">Decreto 772 del 2020</a>	Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial	Regula aspectos como acceso expedito a los mecanismos de reorganización y liquidación, uso de herramientas tecnológicas e inteligencia artificial., Mecanismos de protección de la empresa y el empleo, Mecanismos de protección durante los procesos de



				reorganización empresarial para los compradores de inmuebles destinados vivienda, Mecanismos de recuperación de valor en los procesos de liquidación, Fortalecimiento de la lista de auxiliares de justicia para los procesos de insolvencia, Aplazamiento razonable y justificado de los gastos de administración, entre otras regulaciones.
Demandados, demandantes y sus apoderados	Ministerio de Justicia y del Derecho	<a href="#">Decreto 564 del 2020</a>	Se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Establece que los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el <b>16 de marzo de 2020</b> hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, igualmente, estableció que se suspenden los términos



				procesales de inactividad para el desistimiento tácito y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.
Rama Judicial	Ministerio de Justicia y del Derecho	<a href="#">Decreto 806 del 2020</a>	Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.	Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones



				<p>adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.</p> <p>-Es deber de las partes procesales suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso.</p> <p>- Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.</p> <p>- La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos,</p>
--	--	--	--	---



				peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Entre otras cosas.
Comunidad en general	Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio	<a href="#">Decreto 579 del 2020</a>	Se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	Durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y el treinta (30) de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, se aplaza el reajuste anual a los cánones de arrendamiento, así mismo, establece la obligación de que las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones



				especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del decreto y el treinta (30) de junio de 2020, entre otras disposiciones.
Rama Judicial	Corte Constitucional	<a href="#">Comunicado Corte Constitucional</a>	La Corte Constitucional decidió levantar suspensión de términos judiciales para admitir demandas de inconstitucionalidad y la revisión de acciones de tutela que cumplan criterios específicos.	<p>En relación con las Acciones de Tutela, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales a partir del análisis de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La urgencia en adoptar una decisión de fondo o una medida provisional dirigida a la protección de los derechos fundamentales.</li> <li>2. La importancia nacional que revista el caso.</li> <li>3. La posibilidad material de que el asunto pueda ser tramitado y decidido de forma compatible con las</li> </ol>



				condiciones actuales de aislamiento social obligatorio, sin que ello implique la imposición de cargas desproporcionadas a las partes o a las autoridades concernidas.
Comunidad en General	Ministerio de Minas y Energía	<a href="#">Resolución 058 de 2020</a> <a href="#">Resolución 059 de 2020</a>	Los usuarios residenciales de energía eléctrica y gas, así como los usuarios comerciales e industrias con tarifa regulada que lo necesiten, podrán diferir el pago de sus facturas, debido a la emergencia por el covid-19.	Las nuevas medidas permiten a los usuarios diferir el pago de las facturas de abril y mayo hasta en 36 meses para los estratos 1 y 2, y hasta en 24 meses para los estratos 3 y 4, con la opción de un periodo de gracia que les permitirá iniciar el pago de las cuotas, a partir de agosto.
Todas las personas que se encuentren vinculadas a un proceso disciplinario en razón o con	Procuraduría General de la Nación	<a href="#">Resolución 0163 del 2020</a>	Se fijan criterios para el manejo de procesos disciplinarios relacionados con la Emergencia Económica, Social y Ecológica.	En los procesos disciplinarios que deban adelantarse por faltas cometidas en razón o con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no aplicará la suspensión de



ocasión del estado de emergencia				términos ordenada en la Resolución 148 del 3 de abril de 2020.
Rama judicial y partes de procesos judiciales	Consejo superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11546</a>	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza Mayor.	Se amplían los términos de suspensión judicial hasta el 10 de mayo del presente año. Se exceptúan de esta suspensión las acciones de tutela, habeas corpus, control constitucional de decretos legislativos, actuaciones que adelante el Consejo de Estado y Tribunales Administrativos con ocasión al control inmediato de legalidad y algunas actuaciones en materia penal, civil, familia, disciplinaria, laboral, entre otras cosas.
Presidentes De Altas Corporaciones, Presidentes De Consejos Seccionales De La Judicatura, Directores De Unidad Del Consejo Superior De La Judicatura Y La Dirección	Consejo superior de la Judicatura	<a href="#">Circular DEAJC20-35</a>	Protocolo de acceso a sedes - Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes.	Se establecen las medidas para el acceso a sedes judiciales y para la atención al público; las obligaciones para los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes, como tener un kit de elementos de protección personal, uso de tapabocas, distancia mínima de dos metros ,





<p>Ejecutiva De Administración Judicial, Directores Seccionales De Administración Judicial, Coordinadores Administrativos, Servidores Judiciales, Contratistas De Prestación De Servicios Y Judicantes</p>				<p>prohibición de personal que presente afecciones respiratorias o fiebre, los visitantes deberán hacer uso correcto del tapabocas, ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado, entre otras medidas.</p>
<p>Rama Judicial</p>	<p>Consejo superior de la Judicatura</p>	<p><a href="#">Acuerdo PCSJA20-11548</a></p>	<p>Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para algunos juzgados y centros de servicios de ejecución de penas y medidas de seguridad.</p>	<p>Crea algunos cargos con carácter transitorio a partir del 4 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020 en algunos juzgados ejecución de penas y medidas de seguridad. Los cargos que se crean apoyarán la atención de las solicitudes que se generen en virtud del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020. (Decreto de excarcelación)</p>
<p>Rama Judicial</p>	<p>Consejo superior de la Judicatura</p>	<p><a href="#">Acuerdo PCSJA20-11549</a></p>	<p>Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan</p>	<p>Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de</p>



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

			otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.	2020. Se exceptúan de la suspensión de términos las acciones de tutela y los habeas corpus, Control constitucional de decretos legislativos, algunas actuaciones en materia de lo contencioso administrativo, función de control de garantías, función de conocimiento en materia penal, entre otros.
Rama Judicial	Consejo superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11556</a>	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.	Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de la suspensión de términos algunos asuntos señalados por el Acuerdo.
Rama Judicial	Consejo superior de la Judicatura	<a href="#">Acuerdo PCSJA20-11567</a>	Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.	La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. Se prorroga la suspensión de términos judiciales desde el 9 de junio hasta el 30 de



				junio de 2020, se exceptúan de esta suspensión de términos algunos asuntos señalados en el Decreto.
Comunidad en general	Corte Constitucional	<a href="#">Auto 121 de 2020</a>	Disposiciones sobre levantamiento de la suspensión de términos judiciales en determinados trámites judiciales de competencia de la Corte Constitucional	La Corte Constitucional ordena, entre otras cosas, LEVANTAR la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura PARA ADELANTAR LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD de las demandas de inconstitucionalidad. En estos asuntos, los términos judiciales quedarán nuevamente suspendidos una vez se decida acerca de la admisión, corrección o rechazo de la demanda o el recurso de súplica, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991.
IPS Bogotá, D.C	Secretaria de Salud de Bogotá	<a href="#">Circular 029 del 2020</a>	Recomendaciones Para La Organización Operativa De Servicios Ambulatorio, Hospitalario, Cirugía Y Otros En El Marco De La	Se recomienda la reactivación de los procedimientos quirúrgicos y/o diagnósticos de los pacientes que tuvieron



			Emergencia Por Covid-2019 Fase Mitigación.	aplazamiento con ocasión de las medidas establecidas en la fase de contención de la emergencia.  Los procedimientos quirúrgicos que se consideran <b>NO</b> deben ser reactivados son:  1 Procedimientos y Cirugías odontológicas. 2. Cirugías estéticas 3. Procedimientos en pacientes cuya evaluación clínica indique una relación costo - beneficio desfavorable para el usuario. 4. Procedimientos en pacientes con sintomatología respiratoria o contactos estrechos con casos COVID-19 positivos.
Profesionales de la Medicina que ejerzan su profesión en el Distrito Capital,	Secretaria de Salud de Bogotá	<a href="#">Resolución 561 del 2020</a>	Por la cual se reglamenta el proceso de Certificación de la Defunción con Manera de Muerte Natural y se expiden normas transitorias	Regula aspecto como diligenciamiento de certificado de defunción, procedimiento para la expedición der certificado



EAPB, IPS y demás entidades de salud, públicas, mixtas y privadas.			con ocasión del Covid-19 en el Distrito Capital	de defunción, certificación de defunción fetal, necesidad de necropsia clínica, entre otras cosas.
Responsables del Impuesto Sobre Las Ventas	DIAN	<a href="#">Concepto 100208221 - 485 de 2020</a>	Bienes exentos de impuesto sobre las ventas	Señala que el propósito del Decreto Legislativo 551 de 2020 consiste en tomar medidas que faciliten la importación y venta en el territorio nacional de bienes e insumos médicos necesarios e indispensables para hacer frente a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y que no es factible, en aras de una interpretación analógica o extensiva de las normas, derivar beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ella, así mismo, aclara que no otorga en ningún caso derecho a devolución y/o compensación.
Personas Naturales	DIAN	<a href="#">Concepto Número 100208221-513 DE 2020</a>	Impuesto solidario por el COVID 19	La Dian se pronunció sobre la aplicación del impuesto



## Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.)

Confederación Latinoamericana de Sociedades de Anestesiología (C.L.A.S.A.)  
World Federation of Societies of Anesthesiology (W.F.S.A.)

				solidario por el covid-19 cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública. Cuando una persona natural esté vinculada mediante dos o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa. Respecto a la base gravable, dice la Dian que solamente se podrá deducir el primer \$ 1.800.000 sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuenta a favor de la persona natural, sin consideración si los pagos se originan en uno o varios contratos.
empresas y personas naturales con créditos en	Superintendencia financiera	<a href="#">Concepto 2020048616-001 del 2 de abril de 2020</a>	Medidas financieras para enfrentar la emergencia cobijan créditos en cualquier modalidad	Las medidas transitorias adoptadas con objeto de mitigar los efectos directos e indirectos de la actual



cualquier modalidad				coyuntura cobijan a los clientes (empresas o personas naturales) con créditos en cualquier modalidad (comerciales, de consumo, microcrédito o vivienda) siempre que al 29 de febrero de 2020 no hayan presentado una mora mayor a 60 días. En desarrollo de estas medidas, los establecimientos de crédito deben definir los segmentos deudores que se han visto más afectados económicamente con la coyuntura sanitaria actual y, luego, pactar con ellos nuevas condiciones de crédito con periodos de gracia; esto significa que se podrá dar una espera al pago de la deuda por el tiempo y bajo las condiciones que se acuerden.
IPS, EAPB, entidades territoriales	Superintendencia de salud	<a href="#">Circular externa 012 del 2020</a>	Instrucciones Lineamientos Parada el Manejo Clínico de pacientes por infección al nuevo Coronavirus COVID19	La SuperSalud impartió las instrucciones específicas que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud



				<p>(públicas y privadas), las entidades administradoras de planes de beneficios y las entidades territoriales relacionadas con el manejo de UCI de los pacientes con covid-19.</p> <p>Adicionalmente, impartió a cada vigilado las siguientes instrucciones: para el caso de las IPS públicas y privadas, es decir, clínicas y hospitales, deberán fortalecer los canales de comunicación con las entidades territoriales y con las EAPB. A las entidades administradoras de planes de beneficios, por su competencia de gestionar el riesgo en salud a su población afiliada, se les instruye a adelantar las respectivas auditorías concurrentes y de calidad que den cuenta de la pertinencia y oportunidad en el ingreso, estancia y egreso en hospitalización general o en alta complejidad, según sea el caso. En el archivo adjunto</p>
--	--	--	--	--





				a esta nota puede conocer la norma.
Empleados y empleadores	Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones	<a href="#">Decreto 771 del 2020</a>	Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.	El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. No será aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo aplicables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.